Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 369-2013-MDS

Socabaya, 26 de Agosto del 2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedatario que suscribe DA FE que la copia fotostatica que antecede es igual a su original el que he tenido a la vista.
Socabaya 26 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe Legal N° 271-2013-MDS.A –GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Legal, sobre nulidad de la Resolución Gerencial N° 280-2011-GDUR-MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil solicita "Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales y/o Resoluciones Jefaturales, contenidas en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador adjuntos", expedientes que cuentan con notificaciones de cargo, sustentando su pedido en el Informe N° 052-2013-JCOL-OOPR/DC-GDUR-MDS del Asistente Administrativo - OOPR/DC-GDUR-MDS

Que, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 21° de la Ley 27444 modificado por D.L. 1029, que la notificación se hará de manera personal en el domicilio del administrado que conste en el expediente, en el acto de la notificación debe de hacerse constar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Que, mediante informe N° 052-2013-JCOL-OOPR/DC-GDUR-MDS se remite las Multas Administrativas impuestas, indicando que no es posible iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva. En los Expediente cuya Notificación de Cargo N° 0327 fue dirigida a la administrada Giovanna Gina Mendari de Barsa indicando que los datos proporcionados en la notificación de Cargos 0327 no son los correctos, en consecuencia, no existiría el correcto emplazamiento de la notificación de cargo a la imputada. Por otro lado la notificación de la Resolución Gerencial N° 280-2011-GDUR-MDS adolece del vicio de su notificación, al haberse emitido Resolución Gerencial en base a actos mal efectuados.

Que, la nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.

Que, en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, existen errores insubsanables, que ameritan que sean declarados nulos, teniendo en cuenta el Artículo 10 de la Ley 27444 que establece como causales de Nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. En consecuencia puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público esto en aplicación del artículo 202 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo de ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida en este caso al que emitió.

Que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, *contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*". No habiendo sucedido tal hecho por cuanto los mismo no han sido válidamente notificados ni siquiera "conocidos" por los administrados en tal sentido estos no han quedado consentidos, por lo que estando dentro del plazo de ley, se pueden declarar nulos por el superior jerárquico por tratarse de errores insubsanables, cuyo efecto tendrá el carácter de declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro.

Que por otro lado hacen presumir la existencia de posibles infracciones a las disposiciones Municipales, por lo que se debe ordenar la iniciación de una investigación a fin de determinar las responsabilidades administrativas y las identificaciones exactas de los administrados, y, sus respectivas direcciones domiciliarias, debiendo tener cumplir con las formalidades de ley y notificarlos válidamente por las supuestas infracciones cometidas.

Que, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 233 numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 respecto a la (Prescripción de los procedimientos administrativos) la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años", por lo que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, ... siendo esto así en el presente caso se encuentra dentro del plazo para recalificar la infracción y reiniciar el proceso

sancionador desde el momento de la notificación de los cargos todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 235°, inc. 3 de esta Ley.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 0327 de fecha 22 de marzo del 2011 y de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 280-2011-GDUR-MDS de fecha 09 de diciembre del 2011, emitidas a **GIOVANNA GINA MENDARI DE BARSA**, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos Gerencial; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se inicie un procedimiento administrativo por parte de la Oficina de Obras Privadas para determinar las infracciones administrativas cometidas por el administrado previamente identificado; de acuerdo a las formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas disciplinarias tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Katherine O. Chávez Reynales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedetaria que suscribe DA FE que la copia fotostática que antecede es igual a su original el que he tenido a la vista.
Socabaya 26 AGO. 2013
Srta. Rocio Guevara Bermal de Gutiérrez